



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertinencia). No 680013103-004-2020-00166-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y los consecutivos 53 al 76 se procede a resolver.

1. Sería el caso impartir trámite a las solicitudes que han sido presentadas en los consecutivos 55, 57, 58, 60, 62 al 67, 71, 73, pero, la parte demandante en los memoriales que obran en los consecutivos 74 y 75 solicita el retiro de la demanda.

De conformidad con las previsiones del artículo 92 del CGP, el demandante:

*“...podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el caso de marras, no se han materializado medidas cautelares y además, pese a las solicitudes de algunos intervinientes que a la fecha están pendientes de resolver, lo cierto es que aún no se puede tener por notificadas a las personas indeterminadas, contra quienes se dirigió la demanda al no existir titular de derecho de dominio inscrito, pues aquello ocurre únicamente posesionado el curador ad litem que debe designarse, etapa que aquí no se ha surtido, y en el caso de los solicitantes MAIRA ALEJANDRA RANGEL RINCON (consecutivo 71) y GUSTAVO GALVIS CASTILLO (consecutivo 73), lo cierto es que, a la fecha no se les ha corrido traslado de la demanda ni de sus anexos, por lo que tampoco puede entenderse que se encuentran debidamente notificados.

En esa medida, es procedente aceptar el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

2. Por Secretaría póngase en conocimiento de MAIRA ALEJANDRA RANGEL RINCON (consecutivo 71) y GUSTAVO GALVIS CASTILLO (consecutivo 73) este proveído, aclarándoles que no es posible acceder a su solicitud de notificación, porque en el auto que se emite en la fecha se ha aceptado el retiro de la demanda, esto implica la terminación de las presentes actuaciones por aquel motivo, no existiendo mérito para notificarles decisión diversa a la emitida en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**409b2ae931729ea1d8e180a7f5eb89dd263a1d1a88bc19bc6814148d8c30dd0f**

Documento generado en 19/10/2021 10:14:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**